



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES
DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DEL CICLO INICIAL DE SENDERISMO.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la Excelentísima Doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte, en representación de dicha Consejería, nombrada por Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

De otra, Doña María Luz Arráez Hidalgo, en calidad de Presidenta de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, legitimada y con capacidad para la firma de convenios en virtud del artículo 46 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y de acuerdo con el artículo 42.1.a) de los estatutos federativos aprobados mediante Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, (en adelante FADMES), cargo electivo que ostenta desde el nombramiento efectuado por la Asamblea del día 11 de abril de 2024, según queda convenientemente acreditado mediante certificación registral. Dicha Federación está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el n.º 099022 y domicilio a efectos de comunicaciones en Calle Santa Paula, 23, 2º Planta, 18001 Granada.

Actuando ambas partes en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas y reconociéndose plena capacidad jurídica, en representación de los Organismos por cuya cuenta actúan,

EXPONEN

Primero. Que en cumplimiento de cuanto prescribe en su artículo 43.3 la Constitución Española en materia deportiva, y de acuerdo con el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de deportes, habiéndose dictado, en ejercicio de dicha competencia, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía (en adelante LDA), y siendo actualmente la Consejería de Cultura y Deporte el departamento que asumen esta



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES
DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

...dispuesto en el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

Segundo. Que las enseñanzas deportivas tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial, según lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el Decreto 55/2012, de 6 de marzo, establecieron la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Estado y en Andalucía respectivamente, señalando el primero de ellos en su artículo 45 que las enseñanzas que conducen a las titulaciones oficiales de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior pueden ser impartidas por centros públicos autorizados no dependientes de la administración educativa.

Tercero. Que el Instituto Andaluz del Deporte (en adelante IAD) es un servicio administrativo con gestión diferenciada de los regulados en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, y cuyas competencias, estructura y funcionamiento se regulan en el Decreto 48/2013, de 16 de abril; ejerciendo, entre otras funciones, la impartición de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía como centro público autorizado no dependiente de la administración educativa.

Cuarto. Que el IAD fue inscrito en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Orden de la entonces Consejería de Educación de 3 de julio de 2013, autorizándose en dicha Orden y en la posterior Orden de la misma Consejería de 19 de mayo de 2014 las enseñanzas que se impartirán en el IAD; entre ellas se encuentran las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes a la modalidad de montaña y escalada.

Quinto. Que el IAD tiene la voluntad de impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo inicial de senderismo, de acuerdo con la demanda existente y la planificación correspondiente. Para ejecutar las pruebas específicas de acceso, impartir el bloque específico y el módulo de formación práctica de estas enseñanzas se requiere, por su singularidad, de un profesorado especializado con determinados requisitos de titulación, así como una serie de materiales, equipamiento e instalaciones deportivas específicas. Dada la diversidad de las modalidades y especialidades deportivas existentes, el IAD no cuenta con los medios necesarios para atender la demanda de estas enseñanzas, así como la especialización que requieren los medios a utilizar.

Por su parte, el **artículo 4 del Decreto 48/2013**, de 16 de abril, establece que *“la dirección del Instituto Andaluz de Deporte podrá proponer a la Consejería competente en materia de deporte la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con centros docentes o instituciones de educación, entidades deportivas, centros de trabajo, así como cualquier otra entidad o institución relacionados con el ámbito deportivo, para el impulso y desarrollo de sus competencias.”*

Sexto. Que el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en su disposición adicional primera señala que los órganos competentes de las comunidades autónomas podrán proponer el establecimiento de convenios que permitan el desarrollo e implantación efectivos de las enseñanzas deportivas, en especial de aquellas modalidades o especialidades en las que tanto la oferta pública como privada tengan dificultades para cubrir las demandas de formación de técnicos.



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES
DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

... de 30 de diciembre, del Deporte, establece en su artículo 43, que las federaciones deportivas son entidades privadas de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que tienen como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, de las modalidades y especialidades deportivas que figuran en sus estatutos. Además, en su artículo 50 se recogen las funciones públicas de carácter administrativo que ejercen las federaciones deportivas bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes, incluyendo la colaboración con las comunidades autónomas en la formación de los técnicos deportivos en el marco de la regulación y control de las enseñanzas deportivas de régimen especial, así como en los programas de formación continua.

Octavo. Que las federaciones deportivas andaluzas tienen entre sus fines la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades y especialidades deportivas propias de cada una de ellas y, además, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración. Dentro de las funciones públicas que legalmente se les encomiendan, es necesario traer a colación las de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la formación de titulados deportivos, así como la de gestionar las instalaciones deportivas de titularidad pública, además de otras de gran relevancia establecidas en el artículo 60 de la LDA.

Noveno. Que por tanto mediante convenio, las federaciones pueden suplir las dificultades que existan para la formación de técnicos deportivos en determinadas modalidades tanto a nivel público como privado, para garantizar así el establecimiento de las enseñanzas deportivas de régimen especial en los sistemas educativo y deportivo de Andalucía.

Décimo. Que la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo (en adelante FADMES) tiene una larga experiencia en la formación de senderismo, disponiendo del profesorado titulado necesario, así como del acceso a las instalaciones y del material que se requiere, según la normativa vigente, para realizar las pruebas de acceso e impartir el bloque específico de estas enseñanzas deportivas de régimen especial.

Por otro lado, la participación de la FADMES aporta un valor añadido fundamental a la enseñanza del ciclo inicial de senderismo. La FADMES es la única institución en Andalucía que posee una amplia estructura de clubes y asociaciones, además de la experiencia en la organización de competiciones oficiales, que diseña y gestiona los programas de tecnificación deportiva en montaña y escalada. Todo ello hace que la citada federación pueda ejecutar la prueba específica de acceso propuesta para el acceso al ciclo inicial, así como desarrollar los contenidos teórico-prácticos del bloque específico de la formación de los técnicos deportivos en esta modalidad y proporcionar la necesaria actualización de estos.

Undécimo. La inversión que implicaría para la Administración adquirir el material técnico necesario para la formación de ciclo inicial de senderismo es bastante elevada, por otro lado, la FADMES ya dispone de los mismos para el cumplimiento de los fines que le son propios. De ahí que se justifique plenamente la realización del presente Convenio. De ahí que se justifique plenamente la realización de las enseñanzas del ciclo inicial de senderismo en aras de la consecución del interés común en la formación de los técnicos.



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES
DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

....., FADMES desea priorizar las actuaciones formativas de su ámbito a las enseñanzas deportivas oficiales a las que hace referencia el artículo 38.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, potenciando así la formación de sus monitores y entrenadores, orientándolos a cursar este tipo de enseñanzas.

Decimotercero- Que con el propósito de potenciar la formación de los técnicos deportivos andaluces es necesaria la colaboración entre la Consejería de Cultura y Deporte y la FADMES para impartir las citadas enseñanzas deportivas de régimen especial, ya que la federación dispone de los recursos humanos y materiales adecuados y de la experiencia suficiente en el ámbito de la formación en su modalidad deportiva, garantizándose así la totalidad de esta oferta educativa.

Por ello, se acuerda establecer este Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio establecer el régimen y los términos de la colaboración entre las partes firmantes para impartir la enseñanza correspondiente al ciclo inicial de senderismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, que van a ser impartidas por el centro público IAD, como servicio con gestión diferenciada dependiente de la Consejería Cultura y Deporte, aportándose por ambas a estos efectos los medios personales y materiales que resulten necesarios para ello.

Segunda.- Actividades a realizar por parte de la Consejería de Cultura y Deporte.

Cada parte aportará a la impartición de las enseñanzas del ciclo inicial de senderismo los medios precisos para su ejecución, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada una de ellas, por lo que las funciones que a continuación se detallan tienen carácter no exhaustivo. En todo caso, la Consejería de Cultura y Deporte, a través del IAD, asumirá las funciones siguientes:

- a) Ejercer la superior dirección del desarrollo de la enseñanza de senderismo (ciclo inicial).
- b) Organizar sesiones de coordinación e información de las directrices pedagógicas del IAD así como convocar la Comisión Docente.
- c) Realizar las convocatorias de admisión y matriculación en el citado ciclo inicial de senderismo.
- d) Fijar y realizar el procedimiento de cobro de los precios públicos, así como las posibles exenciones y actualizaciones de los mismos, de matriculación en el ciclo inicial de senderismo.
- e) Organizar la prueba específica de acceso al ciclo inicial de senderismo según el Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña y se fijan sus



..... , los requisitos de acceso, y su corrección de errores, así como el Real Decreto 567/2020, de 16 de junio, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifica el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.

- f) Planificar e impartir el conjunto de módulos de bloque común del ciclo inicial de senderismo en instalaciones propias del IAD, de la Consejería de Cultura y Deporte o en cualquier otra sede o instalación que previamente se establezca, de acuerdo con lo recogido en la Orden de la Consejería de Educación de 5 de septiembre de 2012, por la que se desarrolla el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.
- g) Organizar y realizar en instalaciones propias del IAD, o en su red de centros autorizados, las pruebas de evaluación que han de realizar los aspirantes en cada uno de los módulos. Ejecutar y controlar el buen desarrollo de los mismos, respetando en todo momento los criterios de evaluación establecidos en los currículos respectivos.
- h) Organizar y coordinar las sesiones de evaluación del alumnado.
- i) Proceder a tramitar las propuestas de títulos, y una vez emitido por la Consejería competente en Educación se procede a registrar los títulos obtenidos en el libro de registro de la secretaría del IAD.
- j) Participar en los procesos de selección del profesorado que realice la FADMES para el desarrollo de las pruebas específicas de acceso, la impartición del bloque específico y el módulo de formación práctica.
- k) Realizar las inspecciones oportunas sobre el desarrollo del bloque específico y del módulo de formación práctica para el normal funcionamiento de estos.
- l) Proporcionar la plataforma de enseñanza a distancia en la que se alojarán los materiales que previamente se determinen en relación con los módulos del bloque común y específico.
- m) Resolver las reclamaciones realizadas por el alumnado, previo informe por parte de la federación.
- n) Cualquier otra no recogida expresamente en el conjunto de funciones reservadas a la FADMES.

Tercera.- Actividades a realizar por parte de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo.

La FADMES asumirá las funciones siguientes:

- a) Publicitar y difundir a través de sus medios de comunicación y entre sus asociados (página web oficial, blogs, publicaciones propias, boletines digitales) la oferta del ciclo inicial de senderismo que va a ser impartida en cumplimiento del presente Convenio.



- ...ación previa de las personas que puedan estar interesadas en matricularse en las enseñanzas objeto de este Convenio.
- c) Ejecutar, según las directrices dadas por la Consejería competente en materia de educación y el IAD, las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas de ciclo inicial de senderismo, aportando el equipamiento y los materiales deportivos recogidos en el Real Decreto 702/2019 de 29 de noviembre.
 - d) Proponer a los evaluadores de la prueba específica de acceso a la enseñanza del ciclo inicial en senderismo. Los citados evaluadores deberán acreditar la titulación de Técnico Deportivo Superior en Alta montaña o en Escalada.
 - e) Entregar al IAD los resultados de las pruebas de acceso específicas de acuerdo con lo establecido en las instrucciones anuales de la consejería competente en materia de educación.
 - f) Impartir el conjunto de módulos del bloque específico y el módulo de formación práctica en instalaciones específicas, en colaboración con el IAD, de acuerdo con lo recogido en los currículos de la modalidad establecidos mediante la ORDEN EFP/574/2021, de 7 de junio, currículo de los ciclos inicial y final de grado medio de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña; incluyendo la aportación del profesorado seleccionado para ello y de los materiales deportivos necesarios. Durante el tiempo en que se impartan los bloques específicos y el módulo de formación práctica de las enseñanzas mencionadas, este profesorado no tendrá ningún tipo de vinculación ni relación contractual en régimen administrativo o laboral con la Consejería de Cultura y Deporte, ni con el IAD.
 - g) Proporcionar al alumnado los materiales de enseñanza de los módulos específicos del ciclo inicial de senderismo, ajustados a la línea pedagógica que de común acuerdo se fijen con el IAD.
 - h) Confeccionar las pruebas de evaluación que han de realizar los aspirantes en cada uno de los módulos específicos del título, respetando en todo momento los criterios de evaluación establecidos en los currículos respectivos.
 - i) Facilitar a las entidades deportivas y/o empresas más adecuadas a fin de que el alumnado matriculado en las enseñanzas ciclo inicial de senderismo pueda cursar el módulo de Formación Práctica (MFP).
 - j) Poseer una póliza de seguros que garantice la responsabilidad civil, asistencia sanitaria de primeros auxilios, la evacuación de los participantes y los daños por accidente, incluyendo invalidez y muerte durante la realización de las pruebas específicas de acceso, la impartición de bloque específico, la realización del módulo de formación práctica, así como la realización de pruebas de evaluación ordinarias y extraordinarias.
 - k) Entregar al IAD aquellos documentos que conformen el expediente del alumnado, así como las actas con las calificaciones de cada módulo de enseñanza que conforma el bloque específico y de prácticas, dentro de los diez días siguientes a la fecha de realización de los exámenes y



...realización de la sesión de evaluación ordinaria o extraordinaria, donde se firmarán las actas finales de evaluación.

- l) Elevar al IAD las reclamaciones que puedan presentarse contra el desarrollo de la impartición del bloque específico, el módulo de formación práctica y las pruebas de evaluación realizadas, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que sea recibida la reclamación correspondiente.
- m) Participar de las reuniones de coordinación e información que organice el IAD así como en la Comisión Docente cuando sean convocados por este.
- n) Fomentar e impulsar la incorporación de los alumnos que completen el ciclo inicial en senderismo, en el ámbito técnico y de rendimiento de su competencia.
- o) Realizar informes estadísticos sobre cada curso y presentarlos en el plazo de un mes, a contar desde la finalización de cada uno de los cursos organizados, así como un análisis global del presente Convenio tras la finalización del mismo. El contenido mínimo de la memoria incluirá los siguientes apartados: evaluación cuantitativa del alumnado (n.º en el grupo, n.º que ha superado el curso, n.º presentado/no presentado, n.º que ha abandonado el cursos y causas, así como una interpretación de los datos), dificultades detectadas, aspectos destacables en cuanto a la comunicación entre profesorado y alumnado, propuestas de mejora, una memoria económica (con relación de gastos imputables al curso y un balance económico) y conclusiones finales.
- p) Proponer a una persona coordinadora de la FADMES, de común acuerdo con el IAD, que será nombrada por la Comisión de Interpretación y Seguimiento, la cual será responsable de las actuaciones que se enumeran en la cláusula siguiente.

Cuarta.- Actividades a realizar por parte de la persona coordinadora FADMES.

La persona coordinadora de las enseñanzas deportivas de régimen especial designado por la FADMES, tendrá al menos las siguientes funciones:

- a) Ser la persona de interlocutora académica y pedagógica, con el IAD, de la enseñanza del ciclo inicial de senderismo impartidas por la federación.
- b) Ser responsable de la aplicación del procedimiento establecido para facilitar la igualdad en el acceso a las citadas enseñanzas y supervisar el proceso de evaluación del alumnado.
- c) Coordinar las pruebas específicas de acceso y seleccionar los vocales para el órgano calificador de las pruebas.
- d) Seguir e informar al profesorado de los criterios para la orientación, tutoría, evaluación y admisión del alumnado establecidos por la Comisión Docente del IAD.
- e) Elaboración del calendario y de los horarios de clases teóricas y prácticas, así como de las convocatorias ordinaria y extraordinaria.



- g) Coordinar el período de prácticas, proporcionando al alumnado los centros profesionales o deportivos donde poder desarrollarlas, supervisar las funciones de los tutores docentes, recopilar tanto los documentos de evaluación final como la firma de actas de convocatorias ordinarias y extraordinarias e introducción de datos en el sistema Séneca o cualquier otro que pueda habilitarse a tal efecto.
- h) Coordinar la asistencia de los profesores a las sesiones de evaluación final.
- i) Elaborar al finalizar cada curso, un informe final que contenga al menos los indicadores y datos estadísticos más relevantes y que sirvan de base para la mejora continua y la efectiva implantación de estas enseñanzas.

Quinta.- Otras formaciones deportiva.

La FADMES se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Cultura y Deporte aquellas iniciativas de formación que puedan desarrollarse en el ámbito de la propia FADMES, tratando de no menoscabar las formaciones que sean impartidas por el IAD o por otros centros públicos de la Administración de la Junta de Andalucía tras la firma del presente Convenio.

Sexta.- Pruebas de evaluación final.

Las pruebas de evaluación final que no requieran instalaciones deportivas se realizarán, prioritariamente, en los espacios y aulas del IAD, o en otras dependencias o instalaciones incluidas en su red de centros autorizados.

Séptima.- Financiación.

1. La Consejería de Cultura y Deporte financiará con cargo a su presupuesto la realización de las actuaciones que se le atribuyen en la cláusula segunda.
2. Al inicio de curso la Comisión de Interpretación y Seguimiento, prevista en la cláusula décima, fijará los términos económicos del presente Convenio que figurarán como anexo al mismo. En los citados anexos constará de manera pormenorizada la cuantificación de la colaboración de la federación por cada ciclo, teniendo en cuenta sus especificidades, debiendo figurar: los costes de ejecución de la prueba específica de acceso, cobertura de la atención sanitaria a la prueba específica de acceso, los costes de contratación de los diferentes seguros, el número de horas de docencia del bloque específico y su precio unitario, el coste del material deportivo y pedagógico, el coste de los tutores docentes del periodo de prácticas, así como gastos generales de coordinación y gestión.
3. El IAD cursará orden de abono a la FADMES en relación con cada grupo y ciclo que imparta y al número de personas matriculadas en dos momentos: el primero una vez que haya finalizado el plazo de matrícula a la enseñanzas y se haya establecido la planificación del curso académico y las



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES
DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

que se alude en la cláusula décima, ascendiendo el pago al 50% del total establecido. El segundo, una vez finalizado cada curso académico, una vez entregado por parte de la FADMES la documentación de evaluación y la memoria final de cada curso, tomando como referencia el número de alumnado finalizado, este número marcará el tramo final de alumnado de los especificados en el cuadro económico anexo y que determinará el 100% del importe final.

4. Se considerará que el alumnado ha finalizado cuando cumpla alguno de los supuestos siguientes:

- a) Ha asistido a más del 70% de las clases presenciales del bloque específico. Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante el documento de informe de asistencia del alumnado.
- b) Se presenta a los exámenes de la convocatoria extraordinaria, debiendo superar al menos dos de las asignaturas del bloque específico.

5. Las cantidades máximas que, por cada curso deberá aportar la Consejería de Cultura y Deporte para el desarrollo del ciclo inicial de senderismo, se establece en:

- **35.664,00 €**, para cada curso de ciclo inicial de Senderismo

El importe se imputará con cargo a la partida presupuestaria de gastos 1900047219 G/46B/22606/29 01 existiendo crédito adecuado y suficiente.

En los importes anteriores no están incluidos los costes de la indumentaria ni equipamiento personal que el alumnado requiera para la práctica de la modalidad o especialidad deportiva, ni el que pueda derivarse por el uso de determinadas instalaciones externas al IAD o a la FADMES, que correrán por cuenta del alumnado.

6. Con el objetivo de garantizar la calidad en la impartición de las enseñanzas reguladas en el presente convenio, así como de velar por criterios de eficacia en la gestión, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, se podrá establecer un número mínimo de alumnado matriculado como condición necesaria para la celebración del curso correspondiente al ciclo inicial de senderismo objeto del presente Convenio.

Octava.- Protección de datos de carácter personal.

1. El tratamiento de datos de carácter personal que fuera necesario realizar en el ámbito del presente Convenio estará sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Asimismo, en todo caso, deberá cumplirse lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Novena.- Difusión y publicidad.

1. La Consejería de Cultura y Deporte, a través del IAD, aparecerá como entidad organizadora a efectos de publicidad en todos los medios y soportes de difusión de dicha actividad académica.



Las actuaciones objeto del presente Convenio se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y su normativa de desarrollo, y en especial se atenderá a lo previsto en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Décima.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento que estará integrada por tres personas en representación de la Consejería de Cultura y Deporte pertenecientes al IAD, y dos en representación de la FADMES. Corresponde a la persona titular de la dirección del IAD la designación de las personas que se nombren en representación de la Consejería, y a la persona titular de la Presidencia de la FADMES la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad. Así mismo, se nombrarán suplentes de las personas designadas en el mismo acto.
2. Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura y Deporte. Asimismo, asistirá a la Comisión con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera destinada en el IAD que ejercerá las funciones de secretaria. En la composición de la Comisión de Interpretación y Seguimiento se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
3. En particular, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Nombrar a la persona coordinadora por parte de la FADMES que realizará las funciones relacionadas en la cláusula cuarta del presente Convenio.
 - b) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Convenio.
 - c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio.
 - d) Proponer, en su caso, modificaciones al presente Convenio según lo dispuesto en la cláusula décimo primera.
 - e) Proponer, en su caso, la prórroga del convenio, conforme a lo recogido en la cláusula décimo segunda.
 - f) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.
 - g) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Convenio.
4. La Comisión se reunirá al menos dos veces a lo largo del curso académico, una al comienzo del curso para planificar el desarrollo de las enseñanzas deportivas de régimen especial y para el establecimiento de las directrices pedagógicas y otra tras la finalización del curso académico, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las enseñanzas del ciclo inicial de senderismo.



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES
DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

... de aplicación de la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Décimo primera.- Modificación.

Cualquier modificación del presente Convenio se realizará por acuerdo unánime de las partes, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. La modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda.

Décimo segunda.- Vigencia.

1. Este Convenio, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años.

2. Las eventuales prórrogas del Convenio se acordarán a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, y deberán formalizarse como adenda al mismo, no siendo posible la prórroga tácita del mismo. Dichas prórrogas podrán tener una duración máxima de cuatro años adicionales, conforme al artículo 49.h) 2º LRJSP.

Décimo tercera. Extinción.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá llevar aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el mismo en el caso en que estos fueran cuantificables económicamente.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

2. En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

...dico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del Convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley.
2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse por acuerdo de ambas partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo según la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décimo quinta. Transparencia y buen gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio deberá publicarse en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

DEL POZO
FERNANDEZ
Z PATRICIA
Firmado digitalmente por DEL POZO FERNANDEZ PATRICIA -

MARIA LUZ
por MARIA
1117 ARRAF7 (R)

Fdo: Doña Patricia del Pozo Fernández

Fdo.: D^a María Luz Arráez Hidalgo